



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-00144-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho **Resuelve:**

1º Abstenerse de dar trámite al **recurso de reposición y subsidio apelación** contra la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2020 [Folio 3 a 5 expediente electrónico], toda vez que el canal digital (correo electrónico) gestionlimitada@hotmail.com de donde proviene, **no se encuentra** reportado por la parte demandada en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

2º Declarar Inadmisible el recurso de apelación contra el numeral 3º de la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2020 [Folio 3 a 5 expediente electrónico], interpuesto por el apoderado judicial del Edificio Altos del Rosal P.H, pues si bien es cierto el inciso primero del artículo 321 del Código General del Proceso consagra que dicha providencia goza de recurso de alzada, también lo es que el inciso 2º del artículo 320 ibídem, consagra "*Podrá imponer el recurso **la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia, respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71***", y en este caso la providencia en mención no fue **desfavorable** para la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19d62d1ec54442b4d00603768284ee77f97b56fe227ec99f03f98c075caff6f4

Documento generado en 23/04/2021 10:09:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 023 de 26 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.